



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 18 de diciembre de 2020, en favor de GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC y en contra de la DISTRIBUIDORA AVIGRANJA REGIONAL SUR S.A.S. –hoy DISTRIBUIDORA AVIGRANJA REGIONAL SURS.A.S. EN LIQUIDACION- (anexo 18 exp. digital). A la parte accionada se le notificó el 08 de abril de 2021, conforme al artículo 8° del decreto 608 de junio de 2020, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, aportadas y que obran en el anexo 26 al 11 del expediente digital, términos que vencieron en forma suficiente sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la ejecutada. Mayo 06 de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 811
RADICADO N° 2020-00130-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC frente DISTRIBUIDORA AVIGRANJA REGIONAL SUR S.A.S –hoy DISTRIBUIDORA AVIGRANJA REGIONAL SURS.A.S., se libró mandamiento de pago el 18 de diciembre de 2020 (anexo 18 exp. digital) quienes fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el art. 646 del Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago, tratándose dichos títulos de facturas emitidas en el extranjero a cargo de la sociedad demandada, las cuales fueron recibidas por cuenta de la sociedad Distribuidora Avigranja Regional Sur SAS, de conformidad con la constancia emitida por la sociedad Sistema Logístico Aduanero Ltda, según la cual en calidad de operador aduanero, producto del encargo conferido por la ejecutada, realizó el despacho y nacionalización de las mercancías que da cuenta las facturas -adossadas con la demanda-, acorde además con la respectiva declaración de importación.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC y en contra de la DISTRIBUIDORA AVIGRANJA REGIONAL SUR S.A.S –hoy DISTRIBUIDORA AVIGRANJA REGIONAL SURS. SA en Liquidación, como se indicó en el auto de apremio del 18 de diciembre de 2020 (anexo 18 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Sexto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 19 fijado en la página web de la rama judicial el 12 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ae51ffb17cf0cdb85354130593ec9036fadf2b343654a101c33ec7b517eba5**

Documento generado en 11/05/2021 10:01:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>